



CONSTITUCION DE LA COMPARIA
RINORACORP S.A.-----

CAPITAL AUTORIZADO: S/.10'000.000,00

CAPITAL SUSCRITO: S/.5'000.000,00

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el siete de febrero de mil novecientos noventa i siete, ante mi, Abogado PIERO GASTON AYDART VINCENZINI, Notario Titular Trigésimo de este cantón, comparecen los señores RICAURTE NORMANDIA AGUILAR VELASTEGUI, soltero, abogado; y JUAN SANTIAGO CARDENAS AYORA, casado, ejecutivo, por sus propios derechos: todos los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase insertar una por la cual conste la constitución de una sociedad anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de este contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía, los señores abogado RICAURTE NORMANDIA AGUILAR VELASTEGUI y JUAN SANTIAGO CARDENAS AYORA, todos por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, soltero y casado, respectivamente. CLAUSULA

Ab. PIERO GASTON VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

SEGUNDA: La compañía que se constituye mediante este contrato se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA RINORACORP S.A..- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: Constituyese en esta ciudad la Compañía que se denominará RINORACORP S.A., la misma que se registrará por la Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.- ARTICULO SEGUNDO: El objeto social de la compañía es dedicarse a: Prestar servicios de fumigación, desratización y control general de plagas, saneamiento ambiental a empresas que lo soliciten, al mantenimiento de áreas verdes y vías de circulación, limpieza y desbroce de todo tipo de terrenos, de malezas, etc., realizará estudios de protección e impacto ambiental. A la importación, distribución, comercialización de lubricantes, de toda clase de combustibles, gasolina, gas, kerex, básicos para la elaboración de lubricantes, equipos para filtros de agua para consumo humano o en las industrias, filtros industriales, aceites, derivados del petróleo, diluyentes, pinturas, barnices, lacas, colorantes, pigmentos, lijas y todo tipo de aditamento que se comercializa en las ferreterías, materiales eléctricos y de la construcción. Adicionalmente, podrá dedicarse a la importación, exportación, fabricación y comercialización de agua destilada para baterías, a la compra, venta, importación y

cristal, productos de cuero, telas, equipos de seguridad y protección industrial. A la distribución de productos alimenticios por cuenta propia o de terceros, de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial, podrá dedicarse a la elaboración y expendio de bebidas con o sin gas, alcohólicas o no alcohólicas, de agua natural o mineral, de maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales. También se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, edificios, centros comerciales, condominios, fabricación de ladrillos, bloques de cemento, arcilla y asbesto y demás artículos para la construcción, etcetera. Al diseño, planificación, supervisión, fiscalización y construcción de obras arquitectónicas y urbanísticas, decoración de interiores, obras de vialidad, puertos, aeropuertos, para lo cual podrá importar maquinaria pesada y liviana para la construcción. Se podrá dedicar al transporte terrestre a través de terceros, al fluvial o marítimo por su cuenta y riesgo. A la producción de larvas de camarón y otras especies biacuáticas, mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus fases, como captura, extracción, procesamiento y comercialización en los mercados internos y externos. A la compraventa, administración, permuta, arrendamiento, y anticresis de bienes inmuebles, urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos, como los de terceros. A la representación de empresas comerciales, industriales, aéreas, agropecuarias, nacionales

o extranjeras. Podrá efectuar inspecciones, de productos de exportación tales como: camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados, frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo las respectivas certificaciones. A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza, y explotación de ganado mayor y menor, podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería. A la instalación y administración de supermercados y establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas y de reposo, como importación, exportación, comercialización de productos e instrumental médico, quirúrgico y ortopédico. Prestará servicio de asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliario y financiero, administración de empresas, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna, servicios de agencia de publicidad, selección y evaluación de personal. Fomentará el turismo nacional e internacional, al despacho de pasajeros y carga, mediante la instalación de agencias de viajes, hoteles, hostería u hostales, restaurantes, cafeterías, centros comerciales, parques mecánicos de recreación. Promoción de eventos artísticos y culturales. Se dedicará a la confección de prendas de vestir, tales como uniformes, vestimenta deportiva, social, laboral, escolar y afines, para lo cual podrá intervenir en concursos de precios y ofertas, como licitación del sector privado y público, respectivamente. La compañía se dedicará a la floricultura en todas sus etapas y sectores de producción. A

As: [Signature]
NOTARIO
CANTON GUAYACIL

la comercialización, industrialización, exportación, importación, de todo tipo de metales y minerales, en cualquiera de sus formas y aplicaciones. La compañía tiene por objeto dedicarse a la exploración, adquisición y explotación de minas, de metales ferrosos y no ferrosos, y canteras, a la venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país; hacer manifestaciones de hallazgos, solicitar cateos, socavaciones o restauraciones, minas vacantes, expropiaciones de superficies; servidumbre y cualquier otro derecho establecido en la ley de minería. Podrá en definitiva la compañía explotar canteras, minas y yacimientos, arenas, arcillas o similares, minerales ferrosos y no ferrosos, así como efectuar estudios de localización o trabajos de cateos de los mismos, o de extracción o purificación de los productos que se obtengan, sean propios o de terceros. Prestar servicios de mantenimiento industrial, mecánico y metalmecánico a todas las personas naturales o jurídicas que lo requieran, a tal efecto podrá brindar el asesoramiento técnico necesario para el desarrollo de esta actividad, pudiendo inclusive, importar, exportar, comprar, vender, comercializar, industrializar toda clase de maquinarias, herramientas y accesorios que se utilicen o sean necesarios para brindar el mantenimiento adecuado en las ramas indicadas inicialmente. Para el cumplimiento de sus objetivos sociales la compañía podrá realizar actos y contratos permitidos por la ley y que se relacionen con su

objeto social. ARTICULO TERCERO.- El plazo de duración de la
compañía es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la
fecha de inscripción de esta escritura en el Registro
Mercantil del cantón Guayaquil.- ARTICULO CUARTO.- El
domicilio principal de la compañía, es la ciudad de
Guayaquil y podrá establecer sucursales y agencias en
cualquier lugar de la República o del exterior.- ARTICULO
QUINTO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-El capital
autorizado es de DIEZ MILLONES DE SUCRES.- El capital
suscrito es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco
mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada
una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la
junta general de accionistas.- ARTICULO SEXTO.- Las
acciones estarán numeradas de la cero cero uno a la cinco
mil, inclusive, y serán firmadas por el Presidente y Gerente
General de la sociedad.- ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o
certificado provisional se extraviere, deteriorare o
destruyere, la compañía podrá anular el título, previa
publicación efectuada por la Compañía, por tres días
consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación
en el domicilio principal de la compañía.- Una vez
transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última
publicación, se procederá a la anulación del título,
debiendo conferir uno nuevo al accionista, la anulación
extinguirá todos los derechos inherentes al título o
certificado anulado.- ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es
indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor
pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción

liberada da derecho a un voto, las no liberadas no darán en proporción a su valor pagado.- ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- ARTICULO DECIMO.- La compañía no emitirá títulos definitivos de las acciones mientras no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dara a los accionistas certificados provisionales. - ARTICULO UNDECIMO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- ARTICULO DUODECIMO. - La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que constituye su órgano supremo, la administración de la compañía la ejecutarán el Presidente y el Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General de Accionistas la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación por

lo menos al fijado para la reunión.- Las convocatorias deberán indicar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito.- Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado.- De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que tendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas presentes.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder o poder general o especial legalmente otorgado.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificarse el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese periodo según los estatutos.- ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las

Por: [Firma]
NO. [Número]
CANTON [Canton]
GUAYACIL

Juntas Generales el Presidente de la compañía y actuara de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las Junta Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital suscrito pagado concurrente a la sesión.- Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General serán obligatorias para todos los accionistas.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario de la misma redacte un acta-resumen de las resoluciones o acuerdos que entrarán de inmediato en vigencia.- Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hagan sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada, reactivación, convalidación, y en general, cualquier

modificación en el estatuto, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta i dos de la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, y Gerente General de la sociedad, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir un comisario principal y un suplente, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Sociedad; f) Autorizar la transferencia, enajenación o gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver acerca de los asuntos que le corresponden por la Ley, o por los presentes estatutos o reglamentos.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Subrogar con iguales atribuciones al Gerente General de la Sociedad, en caso de falta o ausencia temporal o definitiva de este último; en caso de que la

Ab: FORT
NOTARIAL
CANTON OYAYBOL

ausencia sea definitiva la Junta General de Accionistas deberá designar su reemplazo en el plazo máximo de treinta días de producido el hecho; y, las demás atribuciones y deberes que le imponga el estatuto social.-ARTICULO VIGESIMO

OCTAVO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General de

la Compañía: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b)

Administrar con poder amplio y suficiente los negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las establecidas en los

presentes estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y

gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad, bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes, y

efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y

mercantiles; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de

la Junta General de Accionistas; f) Supervigilar la

contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y

velar por la buena marcha de las dependencias; g) Presentar

un informe anual a la Junta General conjuntamente con los

estados financieros y el proyecto de reparto de las

utilidades; y, h) Las demás atribuciones que le confieren

los presentes estatutos.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son

atribuciones y deberes de los comisarios, los determinados

en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de la

materia.- ARTICULO TRIGESIMO.-Son causas de disolución de la

compañía las establecidas en la Ley de Compañías, por tanto

la sociedad entrará en proceso de liquidación, la que estará

a cargo del Gerente General de la sociedad.- CLAUSULA



**Banco
FINEC S.A.**

S/. 1' 250.000,00

Certificamos que hemos recibido el siguiente aporte en numerario, en cuenta especial de integración de capital, abierta a nombre de **RINORACORP S.A.**

**AB. RICAURTE NORMANDIA AGUILAR VELASTEGUI
SR. JUAN SANTIAGO CARDENAS AYORA**

**1' 225.000,00
25.000,00**

SUMAN

1' 250.000,00
=====

En consecuencia, el total de la aportación recibida, el 6 de Febrero de 1997, es de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES, suma que será devuelta una vez constituida la Cía. a los administradores que hubieren sido designados por ésta, después que el Superintendente de Cías., nos haya comunicado que la Cía. se encuentra debidamente constituida y previa entrega a nosotros del nombramiento del administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir a la vista de estos documentos.

Guayaquil, Febrero 6 de 1997

BANCO FINEC S.A.

BANCO FINEC S.A.

FIRMAS AUTORIZADAS

FIRMAS AUTORIZADAS

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SEÑOR: AB. ERWIN NES

No. Trámite: 07389

Ciudad: GUAYAQUIL

FECHA: 02/12/96

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO
QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.-RINORACORP S.A.

(X) ACEPTADA

() NEGADA. RAZON:

2.-CARCOMOCORP S.A.

(X) ACEPTADA

() NEGADA. RAZON:

3.-ERCALACORP S.A.

(X) ACEPTADA

() NEGADA. RAZON:

4.-VINUNALCORP S.A.

(X) ACEPTADA

() NEGADA. RAZON:

5.-RIGOBERCORP S.A.

(X) ACEPTADA

() NEGADA. RAZON:

Rep. Párrafo: OVERCORP (J9615)

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

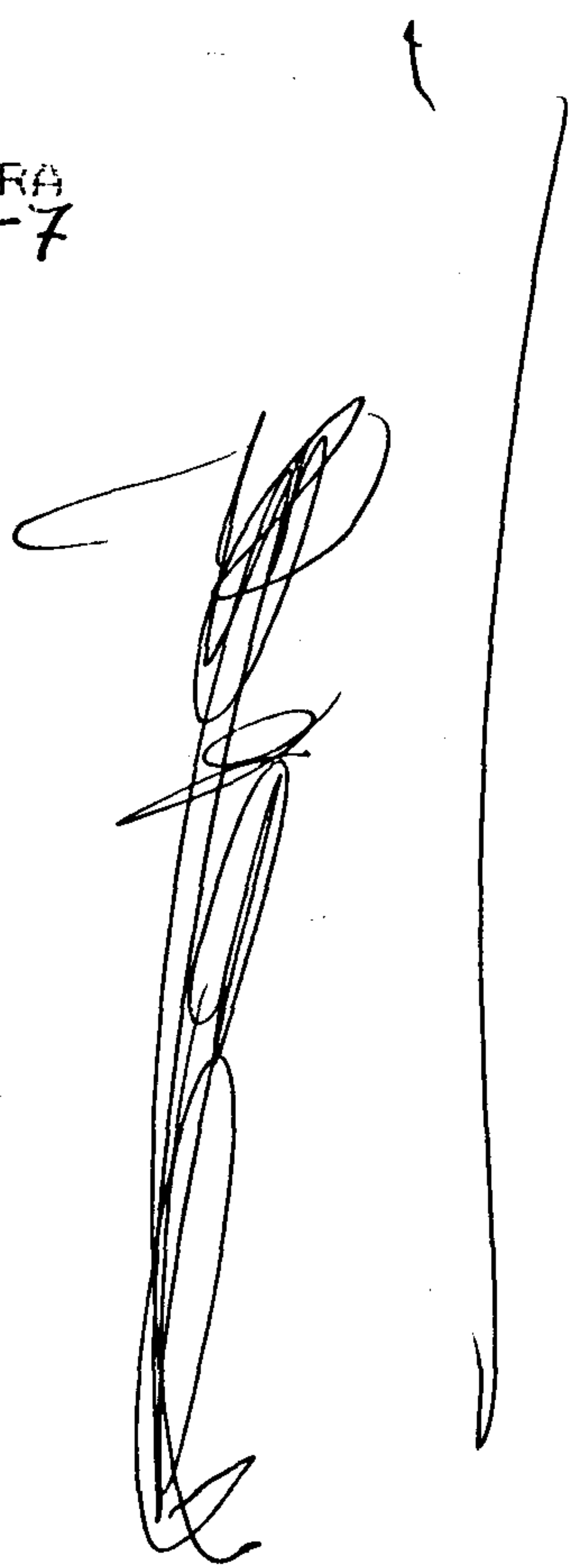
SECRETARIO GENERAL.

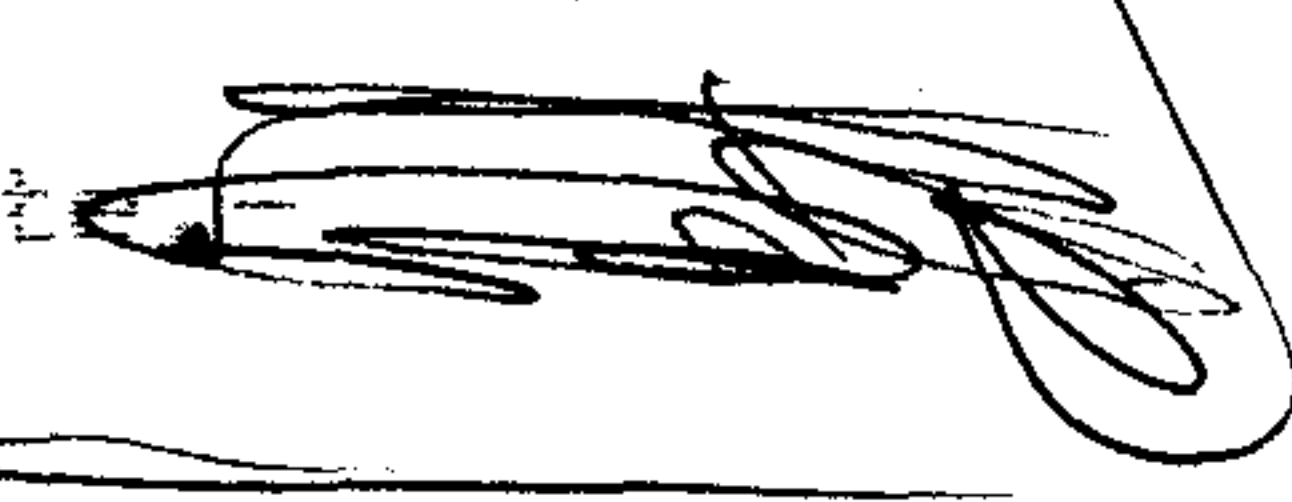
TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El señor Abogado
RICAURTE NORMANDIA AGUILAR VELASTEGUI, suscribe cuatro mil
novecientas acciones ordinarias y nominativas de un mil
suces cada una y las paga en un veinticinco por ciento del
valor de cada una de ellas, en dinero en efectivo. El señor
JUAN SANTIAGO CRADENAS AYORA, suscribe cien acciones
ordinarias y nominativas de un mil suces cada una pagando
igualmente en un veinticinco por ciento del valor de cada
una de ellas, en dinero en efectivo. Los valores constan del
Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se
agrega a la presente como documento habilitante. El saldo lo
pagarán en el plazo de dos años en cualquiera de las formas
establecidas en la Ley de Compañías, plazo que se contará a
partir de la fecha de inscripción de la escritura
fundacional en el Registro Mercantil.- Agregue usted señor
Notario las cláusulas de estilo para perfecta validez de
este instrumento. firmado) Erwin Hes Stiefel, Abogado.-
Registro número quinientos veintiocho. Es copia. Los
otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del
presente instrumento dejándolo elevado a escritura pública
para que surta sus efectos legales.- Queda agregado a la
presente escritura el Certificado de Cuenta de Integración
de Capital. La cuantía de esta escritura es la cantidad de
DIEZ MILLONES DE SUCRES.- Leída esta escritura de principio
a fin por mi el Notario, en alta voz, a los otorgantes,
éstos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo. Doy
fe.-

As: Erwin Hes Stiefel
Notario Público
Canton Guayaquil


AB. RICAURTE AGUILAR VELASTEGUI
C.C.No. 1302391385
C.V.No. 006-136.


SR. JUAN CARDENAS AYORA
C.C.No. 09-1164016-7
C.V.No. 010-251



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA
CERTIFICADA, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el
siete de febrero de mil novecientos noventa i siete 



AB. Ricardo Aguilar Velastegui
NOTARIO INGRESADO
CANTON GUAYAQUIL

RATON: Biento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de la Escritura de Constitución de la Compañía RINDRACORP S.A., otorgada ante mí, el 7 de Febrero de 1997, he tomado nota de su APROBACION, mediante Resolución # 552, suscrita el 19 de Febrero de 1997.- Guayaquil, veinte de Febrero de mil novecientos noventa y siete.-

Ab: [Firma]
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 97-2-1-1-0000002, dictada el 19 de Febrero de 1.997, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, (M), queda inscrita esta escritura pública que contiene la CONSTITUCION de "RINDRACORP S.A.", de fojas 9.000 a 9.005, número 2.000 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 4.001 del Repertorio.- Guayaquil, veinte y cuatro de Febrero de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil Suplente. -

CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Canton Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado el certificado de afiliación a la Cámara de Agricultura de la II Zona de Guayaquil de "RINDRACORP S.A.".- Guayaquil, veinte y cuatro de Febrero de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil Suplente. -

CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Canton Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 725, - dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 578 del 20 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veinte y cuatro de Febrero de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil Suplente. - Enmendado: Oficial. - Vale. -

CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Canton Guayaquil

